

- «Onda». R. Boixaderas, A. Fernández, R. Ros y otros. «El 3. Cuaderno 2». Preescolar. Nivel II.
3. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):
- «Onda». I. Benet, M. Mata. «Pipirigona». Lecturas. Lengua castellana. Ciclo Inicial. Primero y segundo.
4. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º):
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Material de Manipulación. Matemáticas». Matemáticas. Ciclo Inicial.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):
- «Cincel». Equipo didáctico Cincel. «Guía didáctica 3». Areas globalizadas. Ciclo Medio. Tercero.
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-3». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-4». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-5». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.
2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-3». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-4». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.
- «La Muralla». Teodoro Sánchez Jiménez, Cándido González de la Fuente. «Deca-5». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.
- «Santiago Rodríguez». Andrés Nortes Checa y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el Idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):
- «Luis Vives». José Luis de Vicente Carmona y otros. «Dios a nuestro encuentro 8». Religión y Moral Católicas. Sexto.
2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):
- «Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. «En Avant 8». Idioma moderno. Francés. Octavo.

30360

ORDEN de 7 de octubre de 1983 por la que se otorga la transformación y clasificación definitiva en los niveles de Preescolar y EGB al centro privado de Enseñanza «Liceo Europa» de Zaragoza, que quedará constituido por 24 unidades en el nivel de EGB y seis en Preescolar.

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado «Liceo Europa», sito en el Camino de la Fuente de la Junquera, sin número, de Zaragoza, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto por Orden ministerial de 10 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) concediéndole al Centro clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la

suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que, por error en la interpretación del contenido de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza dictó Resolución otorgando al «Liceo Europa» clasificación definitiva en el nivel de Preescolar, para seis unidades y 24 para Educación General Básica;

Resultando que el Organismo competente para dictar dicha Resolución es el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1983, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza remite expediente, con propuesta favorable, a la Dirección General de Educación Básica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la clasificación y transformación de los Centros docentes, la Orden ministerial de 5 de marzo de 1982 y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Orden de 5 de marzo de 1982, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, atribuye la formulación de la propuesta de clasificación y transformación de los Centros privados de Enseñanza a la Dirección General de Educación Básica;

Considerando que la Orden ministerial de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de Centros de Enseñanza establecido en su artículo 5.º que las propuestas de clasificación «serán aprobadas por Orden ministerial»;

Considerando que, según se establece en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, «la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Si el vicio consistiera en incompetencia, la convalidación podrá realizarse por el Organo competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto convalidado»;

Considerando que el «Liceo Europa», de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones. Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar la transformación y clasificación definitiva en los niveles de Preescolar y Educación General Básica al Centro privado de Enseñanza «Liceo Europa», de Zaragoza, que quedará constituido por 24 unidades en el nivel de Educación General Básica, con capacidad para 960 puestos escolares y seis unidades en el nivel de Educación Preescolar con capacidad para 240 puestos escolares.

Autorizar el cambio de domicilio de la carretera de Logroño, número 4 al Camino de la Fuente de la Junquera.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

30361

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en 10 de mayo de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Jiménez Marín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Jiménez Marín contra resoluciones de este Departamento de fecha 7 de septiembre de 1981 y 24 de mayo de 1982, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 19 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos.—Primero: Desestimamos el presente recurso contencioso número 289 de 1982, deducido por doña María Teresa Jiménez Marín contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de 7 de septiembre de 1981 y 24 de mayo de 1982, objeto de impugnación.

Segundo: No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

30362 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte se integran en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Salamanca solicita autorización para que las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte, que, con anterioridad a la división de su Facultad de Filosofía y Letras efectuada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), habían sido reconocidas dentro de la división de Geografía e Historia por Resolución de 14 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1974) y Orden ministerial de 11 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), continúen como Secciones integrantes de la nueva Facultad de Geografía e Historia.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1974/1973, de 12 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte, reconocidas dentro de la división de Geografía e Historia de la antigua Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, formarán parte integrante de la nueva Facultad de Geografía e Historia, constituida en virtud de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978, que dividió la referida Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

30363 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, con efectos de 1 de octubre de 1983, el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
«Química agrícola»	3	4
«Operaciones básicas de industrias agrícolas I»	3	4
«Resistencia de materiales y construcción (cuatrimestral)»	3	2

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
«Microbiología y Fermentaciones Industriales»	3	3
«Electrotecnia y Electrificación rural (cuatrimestral)»	3	2
«Inglés»	2	—
Total: 27 horas semanales.		

Quinto curso

«Operaciones básicas de industrias agrícolas II»	3	3
«Diseño de equipo industrial (cuatrimestral)»	3	3
«Economía de la Empresa industrial (cuatrimestral)»	3	2
«Industrias agrícolas»	3	2
«Investigación operativa»	1,30	1
«Planificación rural (cuatrimestral)»	3	2
«Proyectos (cuatrimestral)»	3	2
Total: 24 horas semanales.		

30364 RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones sobre los requisitos requeridos para matricularse en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia fue creado por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, a fin de ofrecer oportunidades de seguir los estudios del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros Ordinarios, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 47 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

La finalidad expresada del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia limita su acción exclusivamente a los alumnos que, por razones de edad, de residencia o de cualquier otra índole no puedan asistir a los Centros ordinarios, por lo que resulta oportuno garantizar, mediante las siguientes instrucciones, que la acción del citado Instituto recaiga sobre los destinatarios idóneos.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Uno.—Podrán matricularse en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia todos aquellos alumnos que tengan dieciocho años cumplidos en el momento de efectuar la matrícula.

Dos.—No obstante, también podrán matricularse aquellos que no teniendo cumplidos los dieciocho años se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Residir en localidad en que no exista ningún Instituto de Bachillerato.
- b) No poder asistir a los Centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.
- c) Estar internados en Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia.
- d) Desempeñar una actividad laboral justificada con documentación fehaciente de la Empresa y el alta en la Seguridad Social.
- e) Residir habitual o temporalmente en el extranjero.

Tres.—La Dirección del INBAD resolverá otros casos especiales no considerados en el apartado anterior.

Cuatro.—Los alumnos que hubieran estado matriculados en el INBAD el año académico 1982/1983, podrán continuar sus estudios en el mismo.

Cinco.—Queda sin efecto la Resolución de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

30365 RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia convocatorio para la provisión de vacante de Académico de Número.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año, se